



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO: PRUEBA EXTRAPROCESAL
RAD. 2023.00325.00
SOLICITANTE: TRACTOCAT MECANICA S.A.S. CON NIT 901.479.252-4
CONVOCADO: INTERASEO S.A.S. E.S.P. CON NIT. 819.000.939-1

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez paso el presente prueba extraprocesal informándole que el solicitante pide su retiro. Sírvase a proveer Santa Marta, Veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

ISLENE PEÑA NAVARRO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA, Veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el informe secretarial y atendiendo que el solicitante de la prueba manifiesta haber llegado acuerdo con el convocado y pide su retiro, el despacho accederá y ordenará su archivo.

Por lo que el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar el retiro de la solicitud de prueba extraprocesal y en consecuencia archívese el expediente, de conformidad con las consideraciones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO ALFONSO BERNAL RODRÍGUEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO: PRUEBA EXTRAPROCESAL
RAD. 2023.00325.00
SOLICITANTE: TRACTOCAT MECANICA S.A.S. CON NIT 901.479.252-4
CONVOCADO: INTERASEO S.A.S. E.S.P. CON NIT. 819.000.939-1

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTA MARTA**

Por estado No. 033 de fecha de 22 de marzo de
2024, se notificará el auto anterior.

Santa Marta

Secretaria,

ISLENE PEÑA NAVARRO

Firmado Por:

Ricardo Alfonso Bernal Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9169f9fce566b1d3af8e3b31552c7608b1403e5e8dd9cbe50923f4cae8d9e85**

Documento generado en 21/03/2024 10:04:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 2024-00231-00

DEMANDANTE: DEIBY YESITH PACHECO BARRIOS identificado con C.C. 84.459.173

DEMANDADO: OLGA ISABEL FERNANDEZ identificada con C.C 36.531.116

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez paso el presente proceso ejecutivo, informándole que nos correspondió por reparto. Sírvase a proveer. Santa Marta, Veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

ISLENE PEÑA NAVARRO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA, Veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Al estudiar la demanda y sus anexos se observa en el acápite de pretensiones que el demandante pide que por la vía el procedimiento ejecutivo se libre mandamiento de pago por la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO (\$36.280.794).**

El despacho pudo percatar, que el asunto no corresponde por competencia a esta dependencia judicial por el factor cuantía, siguiendo las siguientes reglas de nuestro estatuto procesal. El CGP., establece que la cuantía a efectos de determinar la competencia del juez, la cuantía en los procesos contencioso se determinara de la siguiente forma:

ARTÍCULO 26. DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA. La cuantía se determinará así:

- 1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.*

Ahora, de cara al artículo 25 del CGP, se establece que los procesos son, en lo que atañe a la cuantía, de MINIMA, MENOR y MAYOR



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 2024-00231-00

DEMANDANTE: DEIBY YESITH PACHECO BARRIOS identificado con C.C. 84.459.173

DEMANDADO: OLGA ISABEL FERNANDEZ identificada con C.C 36.531.116

CUANTÍA, parámetro general este que está definido de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 25. CUANTÍA. Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.

Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).

Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda.”

De acuerdo a lo anterior tenemos que para la fecha en que este juzgado conoció de este proceso, este es de mínima cuantía, siendo este juez competente para conocer solo de los asuntos de menor cuantía, así:

“ARTÍCULO 18. COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES MUNICIPALES EN PRIMERA INSTANCIA. Los jueces civiles municipales conocen en primera instancia:

1. De los procesos contenciosos de menor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.”

Tenemos que el valor de las pretensiones, asciende a la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO (\$36.280.794)** suma esta que



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 2024-00231-00

DEMANDANTE: DEIBY YESITH PACHECO BARRIOS identificado con C.C. 84.459.173

DEMANDADO: OLGA ISABEL FERNANDEZ identificada con C.C 36.531.116

está por debajo del ámbito de competencia por el factor cuantía del JUEZ CIVIL MUNICIPAL quien es competente para conocer de asuntos contenciosos cuya cuantía oscile entre los 40 y 150 SMLMV o sea a partir de pretensiones que superen los **CINCUENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/L (\$52.000.000)**, por lo que este proceso se trata de un asunto de mínima cuantía que es competencia de los JUECES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SANTA MARTA.

Lo anterior, pues así lo establece el artículo 17 del CGP, así:

ARTÍCULO 17. COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES MUNICIPALES EN ÚNICA INSTANCIA. Los jueces civiles municipales conocen en única instancia:

1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.

PARÁGRAFO. Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3.

Corolario de lo anterior, es claro que este despacho no es competente para conocer de este asunto, pues carece de la competencia por el factor cuantía definidos por estatuto el procesal, ahora, es deber de este operador, remitir este asunto al Juez competente en respeto de las normas procesales que son de orden público.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1. RECHAZAR la presente demanda por carecer de competencia, atendiendo los considerandos de esta providencia
2. Por secretaría remitir el presente expediente a la Oficina Judicial Sección Reparto de Santa Marta para que sea enviado a los JUECES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, previo reparto, para que conozca de este asunto. Remítase oficio.
3. Cancélese su radicación.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 2024-00231-00
DEMANDANTE: DEIBY YESITH PACHECO BARRIOS identificado con C.C. 84.459.173
DEMANDADO: OLGA ISABEL FERNANDEZ identificada con C.C 36.531.116

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**RICARDO ALFONSO BERNAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTA MARTA**

Por estado No. 033 de fecha de 22 de marzo
de 2024, se notificará el auto anterior.

Santa Marta

Secretaria, 

ISLENE PEÑA NAVARRO

Firmado Por:

Ricardo Alfonso Bernal Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **524261ffadb5e29578ff79fe2e2afef13b0cd966a2a84a2bf53910977d414f**

Documento generado en 21/03/2024 10:04:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 2015-00237-00
DEMANDANTE: COOPSERMAG
DEMANDADO: JAVIER ROYET DEL VILLAR

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez paso el presente proceso ejecutivo, informándole que la señora **MARÍA DEL CARMEN CAICEDO DE MEZA**, en calidad de compañera permanente supérstite del demandado, solicitó la entrega de títulos judiciales que reposan en este proceso. Santa Marta, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

**ISLENE PEÑA NAVARRO
SECRETARIA**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA, Veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el anterior informe secretarial, procede esta Agencia judicial a decidir acerca del escrito presentado por la señora **MARÍA DEL CARMEN CAICEDO DE MEZA**, dentro del proceso ejecutivo iniciado por **COOPSERMAG** contra **JAVIER ROYET DEL VILLAR** (q.e.p.d.), previo las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La aludida ciudadana, en calidad de compañera permanente supérstite del demandado, solicitó la entrega de los títulos judiciales generados en este evento.

En ese orden de ideas y revisando el legajo se advierte que, mediante providencia emitida el 16 de mayo de 2019, esta dependencia judicial declaró la terminación del proceso, por pago total de la obligación, y dispuso el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, así como la entrega de los depósitos judiciales a que hubiera lugar.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la solicitante puso de presente que el demandado **JAVIER ROYET VILLAR**, falleció, lo que acreditó con el respectivo registro civil de defunción, considera viable el despacho la entrega de los de depósitos judiciales que obran en el proceso, cuya

Calle Cl. 23 #5-110 Edificio Benavides Macea Of. 401
Correo: j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santa Marta – Magdalena - Colombia





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 2015-00237-00
DEMANDANTE: COOPSERMAG
DEMANDADO: JAVIER ROYET DEL VILLAR

fecha de generación son posteriores a la terminación del proceso, y que, no han sido reclamados.

Lo anterior, por cuanto la interesada aportó la respectiva declaración de unión marital de hecho, así como la Resolución No. RDP 003482 del 15 de febrero del 2021, mediante la que la Administradora Colombiana de Pensiones "COLPENSIONES", ordenó reconocer y pagar a favor de la solicitante el 100% pensión de sobreviviente, con ocasión al fallecimiento de su compañero permanente JAVIER ROYET VILLAR (Q.E.P.D.), situación que hace asumir razonablemente al despacho que es la única beneficiaria de los derechos que surgieron a favor del demandado en esta causa civil, con posterioridad a su fallecimiento; máxime que no se observa que haya comparecido ante esta sede judicial, otra persona reclamando igual o mejor derecho que el pretendido por la postulante, y que los descuentos que se han venido realizando con posterioridad a la terminación del proceso, recaen sobre dicha acreencia y fueron descontados después de que se le reconoció como sustituta pensional.

En consecuencia, acreditada la calidad de la reclamante **MARIA DEL CARME CAICEDO DE MEZA**, se ordenará que, por secretaría, se proceda con la entrega de los títulos constituidos dentro de este proceso a favor del señor JAVIER ROYET VILLAR (Q.E.P.D.), que se relacionan a continuación:

No. Título	Valor
442100001079505	\$8.364.268,00
442100001082693	\$287.916,00
442100001085898	\$287.916,00
442100001092051	\$287.916,00
442100001095712	\$287.916,00
442100001100686	\$287.916,00
442100001105472	\$287.916,00
442100001110621	\$363.466,00
442100001115117	\$325.691,00
442100001119493	\$325.691,00
442100001123958	\$325.691,00
442100001128534	\$325.691,00
442100001135353	\$325.691,00
442100001137513	\$325.691,00
442100001144201	\$325.691,00
442100001148139	\$325.691,00



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 2015-00237-00
DEMANDANTE: COOPSERMAG
DEMANDADO: JAVIER ROYET DEL VILLAR

442100001153328	\$325.691,00
442100001158748	\$325.691,00
442100001164922	\$325.691,00
442100001170780	\$386.193,00

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Marta

RESUELVE:

ENTRÉGUESE a la señora **MARIA DEL CARMÉ CAICEDO DE MEZA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.211.881, los depósitos judiciales consignados a órdenes de este juzgado, como consecuencia de los descuentos realizados por la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.** sobre la mesada pensional que devengaba el ejecutado **JAVIER ROYET VILLAR (Q.E.P.D.)**, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO ALFONSO BERNAL RODRÍGUEZ
JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 2015-00237-00
DEMANDANTE: COOPSERMAG
DEMANDADO: JAVIER ROYET DEL VILLAR

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTA MARTA**

Por estado No. 033 del 22 de marzo de 2024,
se notificará el auto anterior.

Santa Marta

Secretaria,

ISLENE PEÑA NAVARRO

Firmado Por:

Ricardo Alfonso Bernal Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb991e30e0a1b1426e2dd24290bc2641f207fb1e7e78bbf9a90475879d98a914**

Documento generado en 21/03/2024 10:04:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

SOLICITUD DE APREHENSIÓN
RADICADO. 2019.00473.00
ACREEDOR GARANTIZADO: MOVIAVAL SAS
GARANTE: CARMELO DE JESUS RAMIREZ CUELLO C.C: 5111985

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez paso el presente trámite de aprehensión informándole que la apoderada del acreedor garantizado solicitó la terminación por pago de la obligación. Sírvase proveer. Santa Marta, Dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

ISLENE PEÑA NAVARRO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA, Veintiuno (21) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el Despacho a pronunciarse acerca de la solicitud de terminación por pago de la obligación del trámite de aprehensión, presentada por la apoderada judicial del acreedor garantizado.

FUNDAMENTOS PARA DECIDIR

El presente proceso de solicitud de aprehensión de la referencia iniciado por **MOVIAVAL SAS** en contra de **CARMELO DE JESUS RAMIREZ CUELLO C.C: 5111985**, y al interior del mismo se presentó memorial signado por la apoderada judicial del acreedor garantizado, en el que solicita la terminación del proceso por pago de la obligación y que se decrete el levantamiento de la orden de inmovilización.

En este orden de ideas, vemos que el presente proceso es de carácter especial, el cual se encuentra regulado por lo establecido en el Capítulo III, artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, y en su Decreto Reglamentario 1835 de 2015, cuya finalidad es obtener el pago directo de la obligación por intermedio de orden judicial, lográndose la aprehensión del bien y la entrega del mismo al acreedor garantizado.

Así las cosas, tenemos que en este asunto el vehículo dado en garantía mobiliaria es el vehículo automotor de las siguientes características:



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

SOLICITUD DE APREHENSIÓN
RADICADO. 2019.00473.00
ACREEDOR GARANTIZADO: MOVIAVAL SAS
GARANTE: CARMELO DE JESUS RAMIREZ CUELLO C.C: 5111985

mobiliaria de la motocicleta marca Bajaj, servicio particular, motor DUZZWHK07493, placa PDL55E, modelo 2018, chasis 9FLA18AZ95DG02484, color negro nebulosa presentada por MOVIAVAL S.A.S. contra el señor FABRIANIS FLOREZ NOBLES.

Y ante la solicitud elevada por el acreedor garantizado, tendiente a que se dé por terminado el proceso por pago de la obligación, y que se levante la orden de inmovilización, el Despacho accederá a dicha solicitud toda vez que ella se ajusta a derecho.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Marta,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el trámite de aprehensión de la referencia iniciado por **MOVIAVAL SAS** en contra de **CARMELO DE JESUS RAMIREZ CUELLO C.C: 5111985**, por lo expresado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Decrétese el levantamiento de la orden de inmovilización del vehículo automotor de las siguientes características:

mobiliaria de la motocicleta marca Bajaj, servicio particular, motor DUZZWHK07493, placa PDL55E, modelo 2018, chasis 9FLA18AZ95DG02484, color negro nebulosa presentada por MOVIAVAL S.A.S. contra el señor FABRIANIS FLOREZ NOBLES.

Remítase por secretaría copia digitalizada del presente proveído al **COMANDANTE DE LA SIJIN - SECCION AUTOMOTORES**, para lo de su competencia.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

SOLICITUD DE APREHENSIÓN
RADICADO. 2019.00473.00
ACREEDOR GARANTIZADO: MOVIAVAL SAS
GARANTE: CARMELO DE JESUS RAMIREZ CUELLO C.C: 5111985

TERCERO: Cumplido lo anterior, por secretaría ARCHIVESE el expediente.

CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente proveído, la copiadigitalizada del mismo, será válida como oficio, el cual para su validez deberá ser remitido desde el correo institucional del Despacho: j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**RICARDO ALFONSO BERNAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE SANTA MARTA**

Por estado No. 033 de fecha de 22 de
Marzo de 2024, se notificará el auto
anterior.

Santa Marta

Secretaria,
ISLENE PEÑA NAVARRO

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Marta
Calle 23 No. 5-63, Of. 401, edificio Benavides Macea
Correo Electrónico: j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO OFICIO N° 0551

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho judicial, en la presente providencia, en lo de su cargo. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de Radicación.

ISLENE PEÑA NAVARRO
Secretaría

Firmado Por:
Ricardo Alfonso Bernal Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4485a58ff9291fa8a334825d3ada12a2ebed5134eb81d737a863ba68e7e48f**

Documento generado en 21/03/2024 10:04:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

REIVINDICATORIO
RAD. 2019-00482-00

DEMANDANTE: ISABEL DEL SOCORRO ORTIZ CORTEZ

DEMANDADO: JORGE MORALES ALEMÁN, LUIS BALLESTROS LÓPEZ Y FERNANDO POLO ZÚÑIGA, OSMAYRA BEATRIZ POLO CARMONA, NANCY ESTHER IBARRA HERNANDEZ, ROSA MARIA POLO SAN JUAN, DIDIER RAFAEL RIAÑO ORTEGA, JOSE ANGEL BAUTISTA MEJIA, ARMANDO RAFAEL ROA AMAYA Y PERSONAS INDETERMINADAS.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez paso el presente proceso informándole que el perito **EDUARD TELLER FONSECA**, allegó solicitud de asignación de honorarios provisionales, así como también propuesta económica de perito topógrafo **EDGARDO JOSE ORTIZ VEGA**. Sírvase proveer. Santa Marta, 21 de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

ISLENE PEÑA NAVARRO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Una vez revisado el expediente, y tal como señala el informe secretarial el perito **EDUARD TELLER FONSECA**, de conformidad a lo desarrollado en la inspección judicial llevada a cabo en el asunto el pasado 19 de marzo de 2024, en la que al observar el inmueble pretendido por las partes en los procesos de reivindicación y pertenencia, se destacó que por su envergadura y condiciones físicas, para poder realizar el informe pericial solicitado como prueba por ambas partes es necesario:

1. La asignación de expensas necesarias, para cubrir los gastos que requiere el informe pericial aquí decretado.
2. La realización de un levantamiento topográfico a cargo de un perito topógrafo de toda el área del inmueble en cuestión.

Ante ello y habiendo sido presenciado personalmente por este despacho en la mentada diligencia, encuentra esta judicatura que los pedimentos del perito son pertinentes y ajustados a la labor técnica encomendada.

Por lo anterior, si bien el perito solicitó asignación de honorarios provisionales lo cierto es que estos no están destinados a cubrir el valor de su gestión sino los gastos apenas inherentes para el desarrollo de la misma, lo que no constituye honorarios sino expensas o gastos, así las cosas, de acuerdo al artículo 364 del CGP el despacho asignará expensas a favor del perito **EDUARD TELLER FONSECA** la suma de **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$1.500.000)**, que serán asumidas por las partes en el proceso en partes iguales.

Atendiendo la complejidad técnica del informe pericial solicitado y según los preceptos del artículo 226 del CGP el despacho designará al perito topógrafo **EDGARDO JOSE ORTIZ VEGA**, quien deberá realizar un levantamiento topográfico del inmueble en cuestión, asignándole honorarios definitivos por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$2.500.000)** mismos que deberán ser asumidos por las partes en el proceso en partes iguales.

Para la obtención de dichas probatorias, teniendo en cuenta que las mismas fueron solicitadas por ambas partes, como se dispuso en el auto que decretó las pruebas,



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

REIVINDICATORIO
RAD. 2019-00482-00

DEMANDANTE: ISABEL DEL SOCORRO ORTIZ CORTEZ

DEMANDADO: JORGE MORALES ALEMÁN, LUIS BALLESTEROS LÓPEZ Y FERNANDO POLO ZÚÑIGA, OSMAYRA BEATRIZ POLO CARMONA, NANCY ESTHER IBARRA HERNANDEZ, ROSA MARIA POLO SAN JUAN, DIDIER RAFAEL RIAÑO ORTEGA, JOSE ANGEL BAUTISTA MEJIA, ARMANDO RAFAEL ROA AMAYA Y PERSONAS INDETERMINADAS.

ambas partes deben acreditar el pago tanto de las expensas asignadas como de los honorarios asignados.

Por último, si bien en auto del 29 de enero de 2024 se había fijado el día 02 de mayo de 2024, para llevar a cabo la audiencia inicial en este proceso, lo cierto es que por la complejidad de las pericias decretadas y ante la espera de que las partes asuman las expensas y honorarios fijados en el plenario, dicha audiencia no podrá ser realizada en la fecha dispuesta, por ende una vez las partes acrediten el pago de las expensas y honorarios asignados y los informes periciales decretados hayan sido allegados debidamente, el despacho procederá a fijar la correspondiente fecha de audiencia inicial.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: ASIGNAR expensas a favor del perito **EDUARD TELLER FONSECA** la suma de **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$1.500.000)**, que serán asumidas por las partes en el proceso a partes iguales.

SEGUNDO: DESIGNAR al perito topógrafo **EDGARDO JOSE ORTIZ VEGA**, quien debe comunicar su aceptación al cargo dentro de los 2 días siguientes a la comunicación de esta providencia y fíjese honorarios definitivos por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$2.500.000)** mismos que deberán ser asumidos por las partes en el proceso a partes iguales.

TERCERO: ORDENAR que una vez las partes acrediten el pago de las expensas y honorarios aquí fijados y se alleguen los informes periciales decretados, pase el proceso al despacho para fijar fecha de audiencia inicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO ALFONSO BERNAL RODRIGUEZ

JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

REIVINDICATORIO

RAD. 2019-00482-00

DEMANDANTE: ISABEL DEL SOCORRO ORTIZ CORTEZ

DEMANDADO: JORGE MORALES ALEMÁN, LUIS BALLESTEROS LÓPEZ Y FERNANDO POLO ZÚÑIGA, OSMAYRA BEATRIZ POLO CARMONA, NANCY ESTHER IBARRA HERNANDEZ, ROSA MARIA POLO SAN JUAN, DIDIER RAFAEL RIAÑO ORTEGA, JOSE ANGEL BAUTISTA MEJIA, ARMANDO RAFAEL ROA AMAYA Y PERSONAS INDETERMINADAS.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTA MARTA**

Por estado No. 033 de fecha de 22 de marzo
de 2024, se notificará el auto anterior.

Santa Marta

Secretaria,

ISLENE PEÑA NAVARRO

Firmado Por:

Ricardo Alfonso Bernal Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **703b535664c47eed15bf59d2cf160315648c06ce84925324b3ec11c426b84cfe**

Documento generado en 21/03/2024 10:26:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 2021.00510.00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ Nit. 890.903.937.0
DEMANDADO: ANGELA PATRICIA MOLINA CARRILLO C.C. N° 1.082.862.085

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, paso el presente proceso ejecutivo, informándole que está en firme el traslado de la liquidación del crédito presentada por el extremo demandante y no hubo objeción alguna. Sírvase Proveer.

Santa Marta, Veintiuno (21) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024).

ISLENE PATRICIA PEÑA NAVARRO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA, Veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Como la anterior liquidación del crédito, presentada vía correo electrónico, por el apoderado judicial de **BANCO DE BOGOTÁ**, de la cual se dio traslado a la parte demandada, y la cual, se encuentra ajustada a derecho y no fue objetada el juzgado le imparte su aprobación, la cual quedará así:

SUBTOTALES:	>>>>	88.584.256,00	875	67.593.344,12	2.995.879,00	67.593.344,12	156.177.600,12
						CAPITAL	88.584.256,00
						INTERESES	67.593.344,12
							0,00
							0
						TOTAL: CAPITAL+INTERESES	156.177.600,12

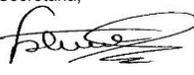
En mérito de lo expuesto, se

RESULEVE:

PRIMERO: Apruébese en todas sus partes la liquidación presentada por la parte demandante. En consecuencia, téngase como liquidación de crédito por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS CON CIENTO VEITICINCO CENTAVOS (\$ 156.177.600,125)**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO ALFONSO BERNAL RODRÍGUEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA
Por Estado No. 33 de esta fecha se notificó el auto anterior.
Santa Marta, 22 de marzo de 2024
Secretaria,

ISLENE PEÑA NAVARRO



Firmado Por:

Ricardo Alfonso Bernal Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f05be414722d79e8e65a9b7a60a0f6d9c833a7209e0c8a92b7efcaf2ac366016**

Documento generado en 21/03/2024 10:04:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 2022.00297.00
DEMANDANTE: BANCO POPULAR Nit. 860.007.738.9
DEMANDADO: LOLA CECILIA CABALLERO DE FERNANDEZ C.C. N° 39.028.578

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, paso el presente proceso ejecutivo, informándole que está en firme el traslado de la liquidación del crédito presentada por el extremo demandante y no hubo objeción alguna. Sírvase Proveer.

Santa Marta, Veintiuno (21) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024).

ISLENE PATRICIA PEÑA NAVARRO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA, Veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Como la anterior liquidación del crédito, presentada vía correo electrónico, por el apoderado judicial de **BANCO POPULAR**, de la cual se dio traslado a la parte demandada, y la cual, se encuentra ajustada a derecho y no fue objetada el juzgado le imparte su aprobación, la cual quedará así:

LIQUIDACION TOTAL	
CAPITAL VENCIDO	\$ 87,084,967
CAPITAL INSOLUTO	\$ 0
TOTAL INTERES CORRIENTE	\$ 5,834,843
INTERES MORA CAP.VENCIDO	\$ 21,568,772
INTERES MORA CAPITAL INSOLUTO	\$ 0
SALDO TOTAL	\$ 114,488,582

En mérito de lo expuesto, se

RESULEVE:

PRIMERO: Apruébese en todas sus partes la liquidación presentada por la parte demandante. En consecuencia, téngase como liquidación de crédito por la suma de **CIENTO CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$ 114.488.582)**



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO ALFONSO BERNAL RODRÍGUEZ
JUEZ

Calle Cl. 23 #5-110 Edificio Benavides Macea Of. 401
Correo: j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santa Marta – Magdalena - Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

Calle Cl. 23 #5-110 Edificio Benavides Macea Of. 401
Correo: j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santa Marta – Magdalena - Colombia



Firmado Por:

Ricardo Alfonso Bernal Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51027a4c4619fe80df7305c9d83749d07fcdf93eb2c86e2ea4bc926e4bd08480**

Documento generado en 21/03/2024 10:04:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 2022.00606.00
DEMANDANTE: BANCO POPULAR Nit. 860.007.738.9
DEMANDADO: MARÍA DEL SOCORRO IBARRA MELENDEZ C.C. N° 26.710.927

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, paso el presente proceso ejecutivo, informándole que está en firme el traslado de la liquidación del crédito presentada por el extremo demandante y no hubo objeción alguna. Sírvase Proveer.

Santa Marta, Veintiuno (21) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024).

ISLENE PATRICIA PEÑA NAVARRO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA, Veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Como la anterior liquidación del crédito, presentada vía correo electrónico, por el apoderado judicial de **BANCO POPULAR**, de la cual se dio traslado a la parte demandada, y la cual, se encuentra ajustada a derecho y no fue objetada el juzgado le imparte su aprobación, la cual quedará así:

LIQUIDACION TOTAL	
CAPITAL VENCIDO	\$ 39,334,207
CAPITAL INSOLUTO	\$ 0
TOTAL INTERES CORRIENTE	\$ 1,104,597
INTERES MORA CAP.VENCIDO	\$ 4,815,400
INTERES MORA CAPITAL INSOLUTO	\$ 0
SALDO TOTAL	\$ 45,254,204

En mérito de lo expuesto, se

RESULEVE:

PRIMERO: Apruébese en todas sus partes la liquidación presentada por la parte demandante. En consecuencia, téngase como liquidación de crédito por la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS (\$ 45.254.204)**



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO ALFONSO BERNAL RODRÍGUEZ
JUEZ

Calle Cl. 23 #5-110 Edificio Benavides Macea Of. 401
Correo: j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santa Marta – Magdalena - Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4

Firmado Por:

Ricardo Alfonso Bernal Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7c630f11ece85e04b353a1a14b8b2642666ecd2760104cb9e2deecada6cce72**

Documento generado en 21/03/2024 10:04:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 2023.00425.00
DEMANDANTE: BANCO SERFINANZA
DEMANDADO: JAMES SANCHEZ TAMIRANDA

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, paso el presente proceso ejecutivo, informándole que está en firme el traslado de la liquidación del crédito presentada por el extremo demandante y no hubo objeción alguna. Sírvase Proveer.

Santa Marta, Veintiuno (21) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024).

ISLENE PATRICIA PEÑA NAVARRO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA, Veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Como la anterior liquidación del crédito, presentada vía correo electrónico, por el apoderado judicial de **BANCO DE BOGOTÁ**, de la cual se dio traslado a la parte demandada, y la cual, se encuentra ajustada a derecho y no fue objetada el juzgado le imparte su aprobación, la cual quedará así:

SUBTOTALES:	>>>>	61.140.748,00	214	12.486.456,09	12.486.456,09	73.627.204,09
					CAPITAL	61.140.748,00
					INTERESES	12.486.456,09
					TOTAL: CAPITAL+INTERESES	73.627.204,09

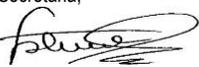
En mérito de lo expuesto, se

RESULEVE:

PRIMERO: Apruébese en todas sus partes la liquidación presentada por la parte demandante. En consecuencia, téngase como liquidación de crédito por la suma de **SETENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS CON NUEVE CENTAVOS (\$73.627.204,09)**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO ALFONSO BERNAL RODRÍGUEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA
Por Estado No. 33 de esta fecha se notificó el auto anterior.
Santa Marta, 22 de marzo de 2024
Secretaria,

ISLENE PEÑA NAVARRO

Firmado Por:

Ricardo Alfonso Bernal Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d636edb816ac012762aa5dff12c05ea741882d79ccb4276c8cf9444bdfd12aa**

Documento generado en 21/03/2024 10:04:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>